

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 19 DE MARZO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 18 de Marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella los votos de los Sres. Orense, Rivaherrera, Ortiz de Velasco, Calderon de la Barca, contrarios á lo resuelto por el Estamento sobre la contribucion de frutos civiles; los de los Sres. Alvarez Garcia, Sanz, Jaramillo, Onís, Button, conde de Adanero, Mantilla, San Clemente, Cezar, Martin del Tejar, Belmonte, Serrano (D. Ginés), Fuster, De Pedro, contrarios á lo resuelto sobre la contribucion de frutos civiles, y de paja y utensilios; y los de los Sres. Sanchez Toscano, Calderon de la Barca, Alcalá Zamora y conde de las Navas, contrarios á lo resuelto sobre la contribucion de paja y utensilios.

Se leyó el dictámen de la comision especial encargada del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados, acerca de varias adiciones presentadas al mismo.

Se leyeron igualmente dos votos particulares sobre este punto: uno del Sr. Puche y Bautista, y otra del Sr. Alvarez Garcia.

El Sr. Vicepresidente dijo que este dictámen y votos particulares quedarían sobre la mesa y se discutirían el sábado; y en seguida anunció que se iba á discutir el dictámen de las comisiones reunidas de Guerra y Milicia urbana, relativo á la proposicion de los Sres. Parejo, conde de las Navas, Alcalá Zamora, De Pedro y Sanz, sobre que se declaren exentos del servicio de quintas á los Milicianos urbanos que se alistén voluntariamente para la guerra de Navarra.

El Sr. Secretario Caballero leyó dicho dictámen, en que las comisiones reunidas manifestaban que juzgando demasiado vago el sentido en que la proposicion estaba concebida, y en atencion á otros perjuicios que de su aprobacion podrian seguirse, se veian en la precision de no poder aprobarla con su voto, mas que convenian en que á los Milicianos urbanos que voluntariamente prestasen el servicio que expresaba, se les abonase como efectivo este tiempo en caso de que en el sorteo de quintas obtuviesen el número de soldado.

El Sr. conde de las Navas: «Cuando los Procuradores que hemos tenido el honor de firmar esta proposicion pensamos en ello fuimos impulsados por la necesidad en que creemos se encuentra el pais de promover todos los medios imaginables en defensa de sus libertades y del trono de ISABEL II. No entró jamás en nuestra mente, y creo que los Sres. Procuradores á quien me dirijo no les será muy trabajo creer que nosotros no tuvimos la menor idea de desvirtuar esa noble institucion, ese muro indispensable con que se defiende y se honra la libertad española, y la de todos los pueblos que tienen la felicidad de poseerla. Hablo de la Milicia nacional. No debemos asimilarla á la milicia realista, cuya pintura no haré por lo triste que es recordar semejante institucion, heterogénea á un pueblo gobernado monárquicamente, y en que se entregaron las armas á una clase que no servia para otra cosa que para apoyar la mas horrorosa tiranía, remachar las cadenas de su patria, y hacer la desgracia de ella.

«El cuadro es bien diferente: la Milicia nacional, urbana ó como quiera llamarse, es el paladion de las libertades; y á este paladion hemos creído nosotros, por la adicion que se ha leido, no presentarle un nuevo estímulo, pues tiene bastante en su patriotismo, del cual lleva ya dadas muchas pruebas: no, no fue esa nuestra mente; fue poner una barrera á los maléficos efectos que en esa institucion ha producido la falta de proteccion, consideracion y atencion que se ha tenido hácia ella desde que se pronunció el nombre de libertad en la Nacion, arrancando las armas que el despotismo y la tiranía habian puesto en manos de los realistas. Este fue el verdadero objeto de la proposicion, y no se crea que en esto dejó de tomar una gran parte el entusiasmo, que no parece sino que se trata de acabarle cuando es necesario fomentarle para poder triunfar en las guerras de esta especie, en las guerras civiles.

«Del entusiasmo usan nuestros enemigos, y lo usan con acierto, sea cual sea el objeto que se proponen, y sea el que quiera el resorte que tocan sus genes para animarlos. Allí hay un entusiasmo fanático de intereses particulares; y aqui como antídoto de aquello es necesario que pongamos bajo el estandarte de la libertad, que debe desplegarse con toda la grandeza de que es susceptible, el resorte de las nobles pasiones que le circundan siempre. Esto no se ha querido entender; desgraciadamente el Gobierno ha equivocado el entusiasmo con otra cosa á que tiene miedo, y sigue con tenacidad una marcha sobre la cual llorará algún dia.

«No se han ocultado á los firmantes de la adicion todos los inconvenientes que podrá nacer de ella, y que con tanta delicadeza han mostrado las dos comisiones reunidas de Guerra y Milicia urbana; pero á pesar de estos inconvenientes en otra época memorable se saltó por encima de esa barrera, y se lograron resultados felices: hablo de la guerra de la independencia. En aquella época no habia Milicia nacional: desgraciadamente la Nacion española desconocia esa benéfica institucion. A pesar de que se ha dicho aqui en una de las sesiones que ya existian simulacros de ella, y que habia prestado servicios eminentes, digo que no existia con la latitud con que debe existir ahora, y de que

carece por desgracia. Sin embargo de eso se dió cierto estímulo á la juventud para que esta, tomando las armas y peleando con denuedo por la libertad de su patria, tuviese ese resorte mas para excitar su entusiasmo. No haré otra vez el cuadro, por no ser pesado, de los benéficos efectos que produce el entusiasmo, pues no hace mucho tiempo que lo hice; solo me limitaré á decir que hay causas que parecen pequeñas, y que desprecian los gobernantes, las cuales excitan y animan ese entusiasmo: y no apelaré yo á hombres cuya profesion no es la de pelear, porque no han experimentado las espinosas penalidades de esta carrera, habiéndose dedicado á otras mas floridas y amenas, descansando en mullido lecho; pero sí apelaré al testimonio de militares, cuyos cuerpos cubiertos de cicatrices honrosas han visto de cerca los efectos del entusiasmo, y cuáles son esos pequeños resortes de que voy á ocuparme ahora.

«Yo he visto muchas veces, porque tengo el honor de haber sido soldado desde mi infancia, á mis camaradas tibios al oír un sermón de *requiem* que les ha dirigido un capellan, animarse como por encanto al entonar la música un himno marcial y patriótico; cantar los oficiales, y repetirlos los soldados enardecidos entre las bayonetas, y destruir á los enemigos.

«Se dijo el otro dia por un Sr. Secretario del Despacho, respondiendo á un amigo mio que habia votado en contra de cierta institucion música, que no sabia cómo lo habia hecho siendo tan aficionado á ella. No es lo mismo la música muelle y afeminada que inspira pasiones dulces y sensibles, y á que aludía aquel amigo, que la guerrera y marcial que inflama los pechos, y hace á los soldados que redoblen sus esfuerzos, aunque estan cansados de las fatigas. A los himnos patrióticos de nuestros soldados volvian las espaldas los de Napoleon, que eran los guerreros mas valientes de que hablan las historias, y el ejército mas entusiasta que ha existido jamás: nuestros soldados hicieron prodigios de valor al estruendo de nuestras músicas marciales, y de nuestras canciones patrióticas.

«En todos tiempos ha sucedido lo mismo; los hombres se animan por esas exterioridades. No hago yo un cargo á los que no conocen la profesion, pues esos obran con arreglo á sus ideas y segun su sistema; pero no se encuentran en el mismo caso los militares que no les dan todo el valor debido, y que prohiben ese alegre desahogo que tiene toda la inocencia debida sin oponerse á la disciplina. Yo he sido soldado, y sé positivamente que esos cánticos marciales no se oponen en nada á ella. Este es uno de los objetos que los firmantes de la adicion tuvieron presente al firmarla, y que era necesario este antídoto para destruir el veneno que un sistema errado ha introducido.

«No tenemos inconveniente en retirar hasta cierto punto la adicion, porque efectivamente lo que han dicho las comisiones reunidas es muy justo, que podria producir malos efectos, con cuya responsabilidad no queremos cargar. Retiraremos la proposicion hasta la parte en que las dos comisiones reunidas dicen en estos términos: «Deben manifestar al Estamento que se declare á todo Miliciano urbano movilizado.... (lo leyó). Quedando esta parte del dictámen de las comisiones sancionado por el Estamento y el Gobierno, no tienen dificultad los firmantes en retirar la adicion.

«Recomiendo muy particularmente al Gobierno que tenga presente los efectos que produce el entusiasmo, y que ciertas demostraciones en nada se oponen á la disciplina.»

El Sr. Carrillo de Albornoz: «Habiendo hablado el Sr. Conde de las Navas en favor de la proposicion, ha comparado los batallones bajo el instituto de la Milicia urbana, con los batallones que se formaron en la guerra de la independencia. Estos batallones no tenian instituto particular; eran la Nacion en masa; y el convertir la Milicia urbana en batallones de campaña, no se puede hacer sin causar grandes daños.

«Paso ahora á lo relativo á las canciones, pues es necesario que los militares hablemos sobre esto. Ningun ejército del mundo se ha entusiasmado con ellas: yo me hallé en la batalla de Bailen, y no conocí canciones de ninguna especie; me he hallado en otras batallas, y no las he oido tampoco. El entusiasmo que las mismas podrian producir es muy pasajero. Es menester no equivocarse el grito militar con las canciones, como por ejemplo, el grito militar que tenian nuestros antiguos de *Santiago y cierra España*, y los franceses de *viva el Emperador*: este nada tiene que ver con las canciones. Casi todas estas degeneran en lo militar en falta de disciplina; la experiencia lo acredita. He creído conveniente hacer estas observaciones, pues en lo demas estamos conformes; y doy las gracias á S. S. por haberse conformado con el dictámen de la comision.»

El Sr. conde de las Navas: «S. S. se ha equivocado completamente: S. S. es soldado; yo tambien lo soy. Dice S. S. que no ha oido canciones en los ejércitos; yo sí; de consiguiente habrá dado la casualidad de que S. S. haya estado en un lado, y yo en otro. En los puntos donde yo he estado, y en momentos, criticos han producido los mejores efectos: en los que S. S. ha estado no habrá habido mas que gritos.»

El Sr. Sampsons: «Alabando en cuanto puedo el celo de los señores que han firmado la proposicion, pues se dirige á un objeto noble, grande y capaz de entusiasmar á la Milicia urbana, creo que los individuos de las comisiones reunidas se han quedado cortos en proponer un medio á propósito para recomendar á los que se sacrifican en las provincias en beneficio de la patria.

«Entre la proposicion y el dictámen de las comisiones se hubiera podido hallar un medio mas conforme y mas digno de aquella benemérita clase. Los

comisiones indican solamente que á los individuos de que se trata les sirva con tiempo de servicio lo mismo que si lo prestasen en el ejército. Yo desearia que por cada año se les abonase á lo menos un tiempo doble. Hay á favor de esto varias razones; entre otras, las circunstancias particulares de los que hacen este sacrificio. No está en el mismo caso el soldado á quien ha tocado la suerte de ir á la guerra por un número determinado de años, desprendiéndose tal vez enteramente de sus intereses domésticos, que el Miliciano que abandona voluntariamente su familia y sus mas caros objetos, dejando uno y otro expuestos, como ha sucedido en varias provincias, al furor de los contrarios de nuestra causa. El Miliciano de un pueblo corto está sujeto á que perezca su familia, al saqueo de sus propiedades y á otras vejaciones. De consiguiente creo que el tiempo del servicio prestado no es bastante, y que seria menester que produjese doble tiempo de exención.

«Estas son mis ideas, y estaria pronto á votar á favor de ellas; pero veo involucrado en esta discusion un interes de mas importancia. Las formas legislativas son las que salvan á los Estados; y asi es necesario caminar en esto con una prudente precaucion. No hace muchos dias que fui uno (lo diré francamente) de los que votaron en contra del art. 1.º de la peticion sobre la movilizacion de la Milicia urbana para que se diera la sancion á la ley relativa á su organizacion votada por los Estamentos. Estaba animado como el que mas de los deseos de que se armase el mayor número posible de individuos á favor de nuestra causa. La razon que me movió á votar en contra fue el juzgar que se faltaba á los principios que nos rigen. Hasta ahora todas las comunicaciones que hemos tenido con el Gobierno habian sido aprovechando la ocasion de discutir el Estamento un proyecto de ley para hacer adiciones á él, ó valiéndose del medio de las peticiones.

«Cuando se hizo el otro dia la peticion que hoy se discute estábamos con el artículo adicional al proyecto de ley á la vista: no es de admirar que se presentase, ni yo me hubiera opuesto á que se hiciese semejante adicion; pero despues el Sr. Ministro de Hacienda indicó en el acto que esto no debia detener que saliese del Estamento el artículo adicional que se acababa de aprobar, y cabalmente lo hizo en ocasion en que ya se habia tomado en consideracion la peticion presente. Cuando se resolvió, pues, que pasase á las comisiones, no debió ser solo para que examinaran si tenia alguna falta, sino tambien para que atendiesen á si se seguian los trámites de reglamento. Si no he oido mal, en el dictámen que han presentado tocan la cuestion de paso hasta cierto punto; y aun es de notar que el digno individuo de la comision de Guerra, á quien acabamos de tener el gusto de oír, ha usado de las palabras *proposicion, peticion ó adicion*. Yo quisiera que en estos puntos se fijasen bien las ideas. En la peticion que estamos discutiendo habrá acaso poca dificultad, y tal vez todos estaremos acordes; pero no conviene establecer antecedentes que no esten en relacion con los principios fundamentales de nuestra clase de Gobierno.

«Estoy pronto, pues, siempre que se trate de una peticion, á firmarla, para que cada año de campaña de la Milicia urbana movilizada se compute por dos de servicio en el ejército. Faltando empero á la peticion que se discute los requisitos parlamentarios, segun mi opinion, me veo en el sensible caso de haber de votar en contra de la peticion y del dictámen.»

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí, y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado en estos términos:

«A todo Miliciano urbano movilizado que pase á la guerra de Navarra, y permanezca en ella el tiempo que esta dure, se le abonará el tiempo que haya servido en dicha guerra.»

En seguida se dió cuenta de cuatro adiciones al presupuesto de Rentas provinciales en estos términos:

Primera, de los Sres. conde de las Navas, Parejo, Istúriz, Acuña y Lopez de Pedrajas, al artículo de derechos de puertas. «Mediante haber sido abolida la refaccion del clero en el derecho de puertas, pedimos que tambien lo sea la que los ayuntamientos cobran para los militares, supuesto que no les es abonada.»

El Sr. conde de las Navas: «Los firmantes de la peticion, poco conformes con el sistema de excepciones, y llenos de deseos de que las cosas tengan el cumplido fin para que se establecen, no han podido menos de presentar dicha peticion, que tiene dos objetos: 1.º quitar un privilegio, que si bien era laudable en su origen, pocas veces ha llegado á tener el verdadero efecto para que se destinó. Tiempo hace se pagaba religiosamente esta especie de sobresueldo á los beneméritos militares; mas de algun tiempo á esta parte no se satisface; y sucede con este fondo lo que con otros, que por mas que pregunto en qué se invierten, no se sabe, y se sigue gravando á los pueblos para atender á una clase distinguida y digna del mayor aprecio; estos lo pagan, pero los militares no lo cobran. El 2.º objeto que tiene esta peticion es evitar que en un sistema de gobierno que por antífrasis se llama constitucional, haya tales abusos. Por esto dijimos los firmantes: el objeto es santo, preciosísimo: ¿cómo salvaremos esto? La institucion es viciosa: fuera privilegios, y que se dé á los militares la gratificación correspondiente, á fin de evitar la arbitrariedad que parece va inherente á todas nuestras cosas, sin que podamos cortar la cabeza á esa hidra de nuestras desgracias. Para remediar, pues, abusos, es lo mejor que se pague á los militares directamente por los extractos de revista. De este modo cada militar sabrá con lo que cuenta en guarnicion ó fuera de ella: el cuerpo lo reclamará de quien corresponda, y no habrá defraudacion ni mala inversion, como por una fatalidad se ha hecho. Por consiguiente espero que el Estamento tendrá la bondad de tomar en consideracion esta peticion, si no por las firmas, por la justicia que ella contiene.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que sí, y se mandó pasar á la comision de Rentas provinciales.

Segunda, de los Sres. Parejo, Cañaverál, Acuña y conde de las Navas, para que la comision de Rentas provinciales, tomando los conocimientos que creyesen oportunos, presentase los medios de metodizar la contribucion de paja y utensilios.

Despues de haberla apoyado el Sr. Parejo, se preguntó si se tomaba en consideracion, y se decidió que no.

Tercera, del Sr. Palaudarias al artículo de frutos civiles, para que en la relacion que se da por los propietarios para el pago de esta contribucion no se exija juramento.

El Sr. Palaudarias: «Un principio de moral pública, que es la base mas

estable de las sociedades políticas, me ha decidido á formar esta peticion. ¿Por qué se exige á los propietarios el juramento de veracidad al denunciar el importe de sus rentas? ¿por qué se creyó al introducir el pago de frutos civiles, que sus contribuyentes serian imparciales en sus denuncias, y que preferirian el principio religioso á la repugnancia de los hombres á manifestar su verdadera riqueza siempre que el Gobierno trata de diezársela? Pues si tal fue el objeto del legislador, no conoció seguramente que sentaba una máxima inmoral cuando constituia á los contribuyentes en el terrible compromiso de optar entre el perjuicio y el gravamen consiguiente á la sinceridad de sus relaciones. En el actual estado de inmoralidad es tan doloroso como ineficaz el seguir con aquel medio, cuyas consecuencias no dejan por esto de ser menos funestas á la causa pública.

«Con sobrada razon se ha clamado contra el abuso de exigir juramentos en casi todos actos de la vida que con mucha frecuencia se notaba en las páginas de nuestra legislacion. Juramentos en las respuestas personales de los litigantes, juramentos en las indagatorias y confesiones de los acusados, juramentos en los contratos, y juramentos en los actos civiles y hasta literarios, no podian dar otro resultado que fomentar la inmoralidad, familiarizando los hombres á mirar primero con indiferencia, y despues hasta con menosprecio, la invocacion de la Divinidad, acreedora al mas profundo respeto.

«Ha llegado el abuso hasta el extremo de exigírseles en varias épocas el juramento sobre la aversion á ciertas doctrinas políticas, y consiguiente profesion de las opuestas, llegándose hasta el absurdo; por no decir iniquidad, de extender el juramento á que se negasen doctrinas anteriormente profesadas, y acciones cometidas. Asi hemos visto que durante los 10 años se exigia juramento á los funcionarios públicos, al darles posesion de sus destinos, de que no habian pertenecido á sociedades secretas y de que no habian profesado el principio de la soberanía popular, como si el juramento pudiese borrar los hechos pasados.

«En vista de tales razones me animo á esperar que serán unánimes en esta parte los sentimientos de los individuos del Estamento, supuesto que suprimido dicho juramento, quedarán en vigor las penas señaladas contra los contribuyentes que procedan con dolo en las denuncias ó relaciones de sus rentas, que sirven de base para imponérseles el contingente de la contribucion de frutos civiles.»

El Sr. conde de las Navas, para deshacer una equivocacion, dijo que aun en el dia se exigia este juramento en algunos puntos.

Se tomó en consideracion y mandó pasar á la misma comision la adicion del Sr. Palaudarias.

Cuarta, de los Sres. Ayarza, Subercase, Laborda y otros: «Pedimos al Estamento que declare que la contribucion de frutos civiles, votada segun manifestó el Sr. Secretario de Hacienda como estaba establecida hasta aqui, no comprende á las provincias que componian la antigua corona de Aragon.»

La apoyó ligeramente el Sr. Laborda, expresando era necesario se declarase terminantemente lo que se pedia, mayormente cuando si se imponia la carga de frutos civiles á las provincias del antiguo reino de Aragon, resultaban en ellas gravadas las propiedades con tres contribuciones, el equivalente, la de paja y utensilios y la de frutos civiles, al paso que en Castilla solo se pagaban las dos últimas, ademas de que estaba ya graduado el equivalente al respecto de cuando en Castilla se pagaba por alcabala y cientos un 14 por 100.

No fue tomada en consideracion dicha adicion por 52 votos contra 35.

Se continuó la discusion del presupuesto de rentas provinciales.

«Subsidio del comercio 13,203,113 rs.»

Se leyó el resumen del dictámen de la comision relativo á este artículo.

El Sr. Aguirre Solarte: «He pedido la palabra en contra, porque debia expresar si lo hacia en este sentido ó en pro; pero á pesar de eso no podré menos de apoyar en gran parte las tarifas que propone el Gobierno, si bien reprobaré de ellas lo que considere perjudicial.

«El subsidio de comercio tal como ha estado hasta aqui no debe de manera alguna continuar, y es preciso absolutamente que se adopten reglas fijas para su cobro: esto es lo que ha hecho el Gobierno, y la comision adoptado, y yo no puedo menos de aprobarlo, pues con ellas mas ó menos modificadas cesará la parcialidad con que se ha repartido hasta el dia. Asi, pues, estoy enteramente conforme con lo que se propone en la tarifa núm. 1.º, excepto en lo relativo á seguros mútuos. Esta asociacion no es una especulacion, ni una industria; es únicamente un simple convenio, en cuya virtud si un bien determinado se pierde por un accidente, los demas que tienen bienes determinados de igual especie vienen al socorro del perjudicado: de consiguiente aqui no hay motivo para imponer ninguna cuota.

«Respecto á la tarifa núm. 2.º me parece que es imposible simplificarla mas, con tanto mayor motivo, cuanto creo que los cuerpos representativos del comercio, ó consulados, serán los encargados de hacer la matricula, y efectivamente nadie podrá hacerlo con mas datos que ellos.

«No me sucede lo mismo en cuanto á la tarifa núm. 3.º, la que encuentro, sobre perjudicial, impracticable, á lo menos en las provincias industriales, porque seria mal recibida de los pueblos, y les causaria infinitos males. Y si no, digase cómo es posible que á una fábrica de aguardiente, muchas de las cuales poco ó nada producen en los pueblos, se le imponga 200 rs., y ademas un recargo de otros 100 por cada 12 arrobas de vino que elabore mas de lo que se calcula para aquella cuota. Lo mismo digo respecto de los molinos, hornos, telares pequeños &c. que apenas producen para mantener mezquinamente á sus dueños. Es decir que en general esta tarifa recaerá sobre la clase mas infeliz y laboriosa, y de consiguiente necesita que se modifique; distinguiendo bien las fábricas en grande de las que no merecen ni aun el nombre de fabriquillas.

«Respecto de la tarifa 4.ª estoy de acuerdo en lo que dispone para todas las clases, menos para la 4.ª. ¿Cómo es posible imponer un subsidio de 500 rs. á los abogados, médicos y demas análogos, cuando en su mayor parte apenas pueden mantenerse? Yo sé de pueblos donde la dotacion del médico es solo de 50 reales; ¿cómo se le ha de exigir esta cuota misma por subsidio?»

«Por tanto, yo quisiera que las tarifas volvieran á la comision, para que en los puntos que he insinuado las modificase, y pusiese bajo el mismo pie que los que no he impugnado.»

El Sr. Cabanillas preguntó si se discutiria tarifa por tarifa. Esto suscitó un ligero debate, que terminó con expresarse que se discutia la totalidad de las tarifas, y que despues podrian votarse por separado.

**El Sr. Cabanillas:** «Puesto que tengo que hablar sobre la totalidad, la haré del modo mas general que pueda, mediante á que solo mi impugnacion recae sobre un ramo de industria. Hablo, señores, de la minería, ramo naciente en España, fuente en otras naciones de riquezas perennes; pero que entre nosotros, á pesar de que por la naturaleza misma del país debia serlo tambien, ha estado hace muchos siglos en un decaimiento ó mas bien abandono total. Yo no me detendré á expresar ahora las causas de este abandono, porque ofenderia la ilustracion de los Sres. Procuradores, que conocen muy bien el dominio demasiado duradero que ha tenido sobre esta Nacion la ignorancia. No es la minería de aquellos ramos que limitan sus resultados á ciertas y determinadas clases, no: pone en circulacion considerables capitales, aumenta el consumo del país en que se establece, facilita un mercado constante de los objetos que produce el mismo, y ocupa á infinitos brazos, que si no, yacerian en la ociosidad, madre de todos los vicios y crímenes. Por esto todas las naciones cultas han protegido infinito este ramo de industria, como se verificó en Francia, en Inglaterra, en el Norte, y con especialidad en Alemania, donde forma una parte muy considerable de la riqueza pública. En Rusia mismo se ha fomentado extraordinariamente hasta el punto de beneficiarse minas de oro, piedras preciosas y brillantes en terrenos que absolutamente yacian incultos. Nosotros, por el contrario, lo hemos tenido siempre en el mayor abandono, hasta tal punto que infinitas veces no se han beneficiado mas minas que las de la Real Hacienda, y algunas de hierro con solo lo que se llama forja catalana, y sin emplear los poderosos auxilios de la química y sus modernos descubrimientos. Es verdad que las Cortes en su última época no descuidaron este ramo, y dieron una ley, cuyos saludables efectos produjeron tal resultado en el laboreo de minas, que solo en las Alpujarras llegaron á extraerse 8000 quintales de plomo, cuando antes no se beneficiaba casi nada; pero esto duró poco tiempo, y la fatal reaccion de 1823 volvió á poner la minería como estaba antes. En el año 1825 se dictó un decreto orgánico, que aquí se ha tachado con cierta ligereza, permítaseme decirlo, de haber sido hecho con poca prevision, á pesar de que intervinó en él una persona reconocida por de muchos conocimientos en la materia, y de que se discutió con mucha detencion por personas facultativas. Tendrá y tiene sus defectos, pero no en las bases esenciales, y á él se debe el poco ó mucho impulso que la minería ha recibido en España. El Ministro de lo Interior que acaba de dejar la silla, limitó demasiado en su memoria las observaciones sobre este interesante ramo, al que solo dedicó unas ocho líneas, las cuales por otra parte pueden inducir á algun error, que debe rectificarse. No existe la escuela de minas, pues no puede llamarse tal la única cátedra de química docimástica que hay en Madrid. Existen, sí, los elementos para dicha escuela, una coleccion magnífica geognóstica, otra completa de modelos de hornillos y demas, y jóvenes que han ido pensionados á Alemania para aprender los diversos ramos que abraza; pero la escuela, repito, no existe.

«Con todo, la minería en el día, si bien es una industria incipiente, está en buen estado, pues anualmente se benefician en las Alpujarras de 500 á 6000 quintales de plomo: existen dos grandiosos establecimientos para el laboreo del hierro, uno en Marbella (provincia de Málaga), y otro en el Pedroso (provincia de Sevilla), montados bajo el pie mas brillante, y con arreglo á los conocimientos del día: hay una mina de galena argentífera en beneficio en la Puebla de los Infantes (Córdoba), cuyo primer ensayo produjo 2 arrobas de plata, y otra en Rioforto (Galicia), donde se sacan 8 onzas de plata por cada 100 libras de galena: tambien las hay en Galicia de estaño, y muy abundantes, que principian á beneficiarse; y en Asturias existe una gran empresa para explotar sus minas carboníferas, que producirán inmensos resultados. Tal es el estado en globo de este ramo; pero está muy distante de que pueda gravarse con un derecho insoportable, cuando se halla en sus principios. Y no se crea que no tiene otras contribuciones que satisfacer la minería, pues en el día paga cinco, y si se aprueba esta serán seis: 1.º el derecho de pertenencia que se paga por el terreno que se adjudica á la mina de 200 varas de largo y 100 de ancho: 2.º el impuesto de 500 rs. por cada 100 varas cuadradas del terreno que ocupan los hornos y demas obras exteriores de la mina: 3.º el 5 por 100 de su producto: 4.º un derecho adicional que pagan los plomos de las Alpujarras de 3 rs. vn. en quintal con destino al teatro del Oriente: sobre este hay pendiente una peticion en el Estamento; pero entre tanto se sigue pagando; se impuso en 1831, y lleva ya de existencia hasta el día, habiendo producido mas de 4 y medio millones de reales para esa magnífica obra: 5.º el derecho de balanza y consulado. Véase, pues, como un artículo de tanta importancia para el país, una industria tierna y naciente está, ya bien recargada: y ahora se la quiere imponer una nueva contribucion, y bien considerable? Aun la misma base que se adopta para ese nuevo impuesto es viciosa; se imponen 20 rs. á cada mina que mantenga en ejercicio 30 operarios, y 500 á las de menos. Hay minas que teniendo los 30 trabajadores no producen de beneficio líquido los 20 rs., al paso que hay otras que con menos trabajadores producen sumas mucho mas considerables, pues aun cuando sean los criaderos de una misma calidad, pueden diferir en potencia, siendo, por ejemplo, uno de vara y media cuadrada, y otro de un cuarto de vara id.: hay, pues, diversidad en esto como en las demas cosas. De todas mis observaciones resulta que no debe imponerse esta carga tan gravosa, sobre las que ya tiene, al importante ramo de minería, que entre nosotros es nuevo, y necesita fomento en vez de gravámenes.»

**El Sr. Crespo Tejada:** «No habia pensado hablar sino respecto de cada tarifa de por sí; pero supuesto que se discuten en totalidad, me ceñiré á algunas observaciones sobre el modo con que se reparte segun ellas la imposicion del subsidio.

«En primer lugar, el art. 11 del proyecto de ley me parece algo ridiculo, porque condena á una multa ó pena á todo el que en el acto de pedirse la presentacion de un recibo ya satisfecho no pueda hacerlo. Esto en mi concepto, sobre ser vejatorio, llevaria el otro carácter que he dicho, pues obligaria á que los interesados llevasen siempre consigo en el bolsillo los recibos, cual pudiera hacerse con la carta de seguridad.

«Tampoco encuentro justo que si han de pagar subsidio los médicos, cirujanos y boticarios, se exceptúen todos los de ejército, pues hay puntos en que estos son los únicos, por decirlo así, que ejercen, como sucede en el campo de Gibraltar, donde el boticario de ejército es el único que sirve á la vecindad. Veo que tambien se exceptúa á todos los dependientes de comercio, entre los cuales hay muchos que negocian por su cuenta y deben pagar.

«Por mi parte no habia dificultad en que se concediese al Gobierno la cantidad que señala por subsidio de comercio; pero no estoy de acuerdo con las tarifas que presenta, pues no veo en ellas ninguna base fija, como entiendo deberia haber en esta imposicion, y creo que se establece al hablar de los empleados que hacen negocios de su cuenta, á los que se fija un 4 por 100 (leyó un trozo de tarifa): considero seria muy acertado extender esta misma base á todos. En consecuencia lo asignado en la primera tarifa al banco español, me parece muy poco, pues es 200 rs., siendo así que si se tomara por base ese 4 por 100 sobre sus utilidades, le tocarian 800. Lo mismo podria decirse respecto de los demas ramos que abraza la referida tarifa.

«La núm. 2 está aun mas mal hecha, pues abraza ramos que deben subdividirse en tres ó mas clases (la leyó). Hay comerciante en Madrid que paga muy poco respecto á su giro con los 40 rs. que se le imponen, al paso que si todos los banqueros tuviesen que pagar esta cuota, muchos de ellos, que en todo el año apenas giran un millon de reales, tendrian que pagar mas que sus utilidades, pues dicha suma al respecto de un cuarto ó medio por ciento, que es lo mas que permite la ley, apenas produciria los 4 ó 50 rs. Lo mismo digo respecto de otras clases, pues la comparacion puede ser idéntica. Tambien hay ese mismo inconveniente entre los que comercian en Madrid y en los pueblos. Hay, por ejemplo, comerciante de aceite en Madrid, que al año no negocia mas que 10 ó 20 arrobas de aceite, y pagará 1500 ó 2000 rs., lo mismo que otro que esté á tres ó cuatro leguas en un pueblo de 500 vecinos y negocie 60 ó 800 arrobas. Yo creo, pues, que para evitar estos inconvenientes seria preciso, ó subdividir las tarifas clasificando mas por menor los diversos ramos, ó imponer una suma alzada bajo ciertas bases, dejando á los consulados la clasificacion, pues son los que deben tener mas datos en sus distritos para hacerla con algun acierto.

«Respecto á la tercera tarifa hay mucha desproporcion: una caldera de jabon de 10 á 1500 arrobas paga 30 rs., lo que sale á 2 rs. por arroba, al paso que una de 500 paga lo mismo, lo que hace salga á 4 rs. por arroba la imposicion, y perjudica notablemente al fabricante de menos recursos; de suerte que paga menos el que fabrica mas, y mas el que fabrica menos, que es lo contrario de lo que deberia suceder. Digo sobre esto lo mismo que antes, que seria mejor partir de la base del 4 por 100, y encomendar á los consulados la clasificacion. Igual desigualdad hay respecto á los lavaderos de lanas y á los fabricantes de manufacturas de este ramo: yo creo que lo mejor seria que todo fabricante fuese exento de este subsidio, como en su origen lo fue, supuesto que nuestra industria necesita estímulo y proteccion, y no gravámenes, si queremos que prospere.

«Las mismas observaciones son aplicables á la tarifa núm. 4: es preciso absolutamente clasificar mas los diversos ramos que abraza, pues en Madrid y en otras poblaciones grandes, por serlo se imponen á todo comerciante que trafique en la primera clase 1600 rs., y esto es escandaloso. Habrá comerciante que no venda al cabo del año 1000 rs., y aunque se le reputa de ganancias el 10 por 100, que en muchos artículos no puede haberlas, se le exigirán 1600 rs. de los 100 que gane para todas sus necesidades, al paso que se exigen los mismos 1600 rs. al que haya vendido un millon de rs. al año, y ganado 1000.

«Por todas estas razones yo no apruebo las tarifas, y en su lugar quisiera que supuesto es esta una contribucion que debe recaer sobre las utilidades, se fijase en el 4 por 100, y se encargase á los consulados la clasificacion que se necesitase para su cobro.»

**El Sr. Istúriz:** «He pedido la palabra en pro porque adoptando la mayor parte del proyecto, le sostendré en cuanto no impugne, y porque son pocos los ramos en que no estoy conforme con él: sin embargo, sobre estos haré las observaciones que crea oportunas. Dijese el otro día por el Gobierno, al hablar del proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio, que para establecer uno de sus artículos interesante, se habia consultado á las personas versadas é inteligentes en la materia; y seguramente yo hubiera querido que en esta, que es de suyo mas importante que aquella, se hubiese hecho lo mismo; con lo que se hubieran evitado algunas justas observaciones del señor preopinante, que ciertamente es una de las personas de mas práctica, y cuya opinion merece mayor respeto en el asunto de que se trata. En efecto, la tarifa núm. 20 es absolutamente inaplicable de la manera en que está puesta, porque señalándose desde luego 40 rs. para todo comerciante por mayor en Madrid, Sevilla y demas pueblos que pasen de 2500 almas, habrá comerciante que girando de 15 á 20 millones de rs. al cabo del año, pague por todas sus utilidades 40 rs., al paso que otro que no llegue á negociar un millon, pagará lo mismo. Yo creo que seria mucho mejor sobre este punto la idea del señor preopinante de fijar una cuota calculada segun las noticias estadísticas que de cada provincia tenga el Gobierno, y dejar á los consulados la clasificacion de sus comerciantes matriculados para las cuotas parciales. Esto es preferible á la tarifa, que creo impracticable si no se reforma.

«He dicho que apruebo la totalidad del proyecto, y por consecuencia solo hablo sobre los puntos que me ofrecen alguna dificultad: tal es el art. 18 (lo leyó), que me parece una medida fiscal muy dura, pues se empieza por recoger el Gobierno la cuota impuesta, y despues se sujeta al reclamante á unos trámites interminables para que se le administre justicia, que no se sabe cómo ni cuándo será. Es difícil que en estos puntos, en que versa dinero, el juicio termine á favor del reclamante; y si sucede esto, es tarde, y nunca. Por lo mismo me parece muy fiscal este artículo, é impropio de las personas y tiempo en que se propone. El art. 19 (lo leyó) es un verdadero aumento de la contribucion, pues fija un tanto adicional para gastos administrativos de la misma. Yo creo que estos gastos, como todos los administrativos, deben incluirse en los presupuestos generales del Estado, y satisfacerse del importe de las contribuciones votadas: si no, es un gasto que no se pone en los presupuestos, y un aumento de contribucion que no se vota por los trámites debidos.

«Tambien es una medida muy fiscal el hacer pagar un tanto por cada recibo que se pierde y renueva. Yo creo que nadie pierde por su voluntad los recibos de lo que ha satisfecho; los pierde por extravío involuntario, y no me parece justo que el fisco castigue una cosa en que el individuo no es culpable tal vez.

«El art. 11 dice (lo leyó): por manera que segun este artículo un dependiente dice: *Enseñame V. el recibo*; y si sucede que no lo enseña, con esto se cree autorizado para exigirle la multa; á lo menos eso es lo que yo comprendo que da á entender el contexto literal del artículo.

»En otra parte del mismo proyecto se dice, que al que cometa el fraude se le impondrá una multa que sea cuando menos el triple valor de la cuota anual, y que la tercera parte de dicha multa se adjudicará al denunciador. No hace muchos días que el Estamento borró una parte semejante en el proyecto de ley del Gobierno sobre el sello en las letras de cambio; y los mismos motivos que impulsaron entonces al Estamento para retirar dicha parte, deben también moverle ahora para retirar esta otra, á saber: el principio de cerrar la puerta á la inmoralidad que por estos artículos se promovería naturalmente.

»Apoyando, pues, como apoyo, lo que encontre conforme en este proyecto, pido al Gobierno que retire y enmiende toda la parte que he impugnado; de lo contrario me verá en la precisión de negar mi voto á ella.»

*El Sr. marqués de Torremejía:* »Se ha suscitado aquí una cuestion que no puedo dejar de deslindar, acerca de la totalidad del asunto que discutimos.

»Es cierto que el subsidio del comercio se halla comprendido en el mismo estado de que se encargó la comision de rentas provinciales. Es igualmente cierto que la totalidad de estas rentas fue también discutida por el Estamento. Pero el mismo Estamento sabe muy bien que la totalidad de rentas provinciales sobre que versó la discusion eran aquellas que mas especialmente se llaman provinciales, es decir, las alcabalas de Castilla, millones, cientos, fiel medidor, quinto y millon de nieve, y las equivalentes en las otras provincias. Sobre esta totalidad recayó, pues, la votacion, despues de una discusion bastante animada, como se puede ver en las sesiones impresas, y sin duda se acordarán los Sres. Procuradores. Despues de esta discusion se procedió al exámen de las varias partidas que contiene el estado letra A, y uno de sus renglones es el subsidio del comercio, al que se proponen 14 millones de reales, conforme existia este ramo hasta ahora. El Gobierno ha creído, y en esta parte voy conforme con él, que el subsidio del comercio era susceptible de rendir mayores cantidades al Estado, y sin notable gravámen de los contribuyentes, adoptando para el repartimiento una base mucho mejor que la adoptada hasta ahora, que es puramente arbitraria de las diputaciones de comercio. Ha presentado el Gobierno unas tarifas acompañadas de una instruccion, que es á mi entender un verdadero proyecto de ley, tan cabal como su análogo el del sello ó timbre de las letras de giro.

»Cuando la comision de estancadas dió su informe sobre estas rentas, una de ellas era la del papel sellado; mas como el Gobierno queria hacer mas productivo el sello, no solo en los negocios que actualmente estan sujetos á esta formalidad, sino también en los negocios comerciales, propuso un proyecto de ley sobre sello de las letras de cambio. Hé aqui la analogía que hay entre aquel caso y este, y me alegro tener este antecedente para hacer ver que bajo el nombre de instruccion adicional, se nos ha repartido un verdadero proyecto de ley vigente sobre el subsidio del comercio, y que la misma comision lo ha creído tal, pues ha dado su dictámen. El subsidio era en el dia una contribucion de cuota fija, y por la nueva planta se convierte en una contribucion indirecta, lo que se echa de ver porque sus ingresos dependerán de que haya mas consumos, mas giro, mas movimiento en los objetos sometidos á la accion del tributo; de modo que en vez de 14 millones que producía, ascenderá, segun los datos de las juntas de comercio de Cádiz, Málaga, Madrid, Barcelona y Valencia, á unos 60 á 70 millones: otra razon hay para calificar de nuevo este tributo, y para insistir en que sea objeto de un proyecto de ley, y es que el subsidio del comercio, que anteriormente pesaba ó debía pesar solamente sobre los comerciantes, se hace ahora extensivo á las clases industriales, y se convierte en un derecho de patente. Bajo tantos conceptos es, pues, nuevo este impuesto, que ó no debe ni puede ser votado por las Córtes, ó la instruccion que se nos ha repartido es, á pesar de su modesto título, un verdadero proyecto, y en este caso debe sufrir discusion por artículos, recayendo votacion sobre cada uno de los 27 que contiene, como se hizo con la ley sobre sello de letras de cambio, que he citado varias veces.

»Otra novedad, y no de corta importancia, es la de que se sujetan al pago de subsidio, ademas de las industrias materiales, físicas, químicas ó mecánicas, otras intelectuales, que hasta ahora se ejercian libremente, ó á lo menos sin sujecion á impuesto. Y nótese que no reprobó en esta parte sino la forma, el modo con que se pretende imponer el tributo por medio de una disposicion del poder ejecutivo, cuando debe serlo con la cooperacion y sancion del poder legislativo. Por lo demas estoy acorde con el Gobierno en el fondo, y opino que las industrias intelectuales, puesto que tienen beneficios, sufran impuestos proporcionales, y acudan á las cargas públicas con esta retribucion: no estoy conforme con que una sociedad, una reunion para asegurarse mutuamente de incendios ó otros peligros, si no tiene dividendos ni reporta beneficios, ¿por qué ha de pagar al Gobierno? ¿Por qué principios de economía política ha de estar obligada á esto? Si diez personas, por ejemplo, se reúnen para formar una asociacion y protegerse unos á otros, resarcidosse daños eventuales; si de este modo consiguen el beneficio de poderse auxiliar y ponerse á cubierto de un daño, ¿esta proteccion es materia imponible? ¿Sobre qué recae entonces el tributo que se quiere imponer á esta asociacion? Es claro, sobre los capitales, pues que no hay ni puede haber jamás ganancias, por la índole misma de la asociacion. Esto, señores, es hasta inmoral.

»Otra regla es la que se sienta en el artículo 6.º Dice este que el intendente, ademas de las clases y profesiones señaladas en las tarifas, podrá imponer á las demas que le parezcan, oyendo al administrador de rentas y vocales de la comision. Ahora bien, ¿qué comision es esta? Las diputaciones de comercio, que se convertirán en comisiones para asesorar al intendente en los repartimientos. Pero como por la instruccion de 22 de Noviembre de 1825, aun vigente, las diputaciones de comercio son presididas y nombradas por los mismos intendentes, resulta de estas disposiciones que los intendentes se piden informes á sí mismos, ó á lo menos á una corporacion colocada bajo su inmediata dependencia, y de que ellos mismos forman parte.

»A mi ver, pues lo demas sería hacer poca justicia á la ilustracion del Gobierno, estas disposiciones presuponian otras que le pudieran servir de reguladoras, y aun de contrapeso. Presuponian naturalmente que una autoridad de otra clase, que una autoridad provincial, tutelar, protectora, corrigiese, enmendase las tarifas y suavizase hasta cierto punto la accion fiscal del intendente. Así sucede en Francia, de donde veo que está copiado este proyecto, con las tarifas tan literalmente, que hasta veo en dicho proyecto la expresion de *distritos militares*, en un pais como el nuestro, en donde no tenemos semejantes distritos, pues no hay mas por ahora que capitánias y comandancias generales.

»No tratando ahora mas que de la totalidad del proyecto, no insistiré mucho mas sobre este punto; solo diré que nosotros hemos copiado una ley francesa, y la vamos á implantar en España en el mismo momento que reconocidos sus perjuicios, se estan ocupando las Cámaras francesas en corregirlos, haciendo las reformas y variaciones que deben hacerse en proyectos de ley como este, cuya mayor dificultad está en querer asignar cuotas sobre ganancias inciertas y precarias.

»En este supuesto, y reservándome sobre cada uno de sus artículos la palabra por no molestar mas la atencion del Estamento, me opongo á que se discuta desde ahora el proyecto, y pido que vuelva á la comision para que revea aquellos artículos sobre todo, cuya crueldad, porque no hallo otro nombre castellano que darles, ha hecho tan manifiesta el Sr. Istúriz, que S. S. ha dicho mas de ella hablando en pro, que pudiera decir yo mismo hablando en contra.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* »El Secretario del Despacho de Hacienda tiene la desgracia en general de no agrandar mucho en sus proyectos al Sr. preopinante; casi siempre los ha impugnado con cierta acrimonia, y esto acaba de suceder precisamente en un asunto en que no podía haber espíritu de partido por parte del Ministro de Hacienda, sino deseos del mayor acierto en el mejor reparto de esta contribucion, para aclarar las muchas reclamaciones que se han dirigido de todos puntos al Gobierno.

»El Sr. preopinante ha considerado en esta cuestion, primero: si era un proyecto de ley; segundo, sus bases; tercero, si no era mas que una copia de lo hecho en Francia; y cuarto, ha tratado de crueldad varios de sus artículos.

»Que es proyecto de ley ó una nueva contribucion que el Gobierno debía presentar de esta manera. A esto podía decir el Gobierno que cuando se ha tratado en las Córtes de hacer reclamaciones sobre este punto, nunca se le ha considerado como un nuevo impuesto, sino como una nueva forma dada á una existente anteriormente, mas gravosa para los contribuyentes, y tanto que daba origen á continuas reclamaciones, y por lo mismo creyó el ministerio que estaba en la obligacion de variar este impuesto, adoptando las bases que en él han debido adoptarse, á saber: impuesto fijo é impuesto proporcionado, atendiendo á la mayor poblacion de las ciudades, y no olvidando el principal fundamento de esta contribucion, que estriba, no en lo mas que pudiera pagar el mas rico, sino en lo menos que de cualquiera manera tendria que pagar el que no sea tan acomodado.

»Ha querido el señor preopinante hacer una especie de acriminacion al Gobierno, diciendo que la ley no habia sido presentada como proyecto de tal ley, sino intercalada como una de las muchas partes del presupuesto. Pero cuando el Estamento ha pasado estas tarifas al exámen de una comision, ni aquel, ni esta, ni ningun Procurador, incluso S. S., han impugnado al Gobierno por haberlo presentado de este modo, ni exigido que se cumpliesen las formalidades que ha menester la presentacion de una ley. Ni es tampoco una razon para llamarle proyecto de ley el que sea una instruccion compuesta de muchos artículos, pues en estos ramos administrativos suele haberlas de 600 y 700 artículos, sin que por eso merezcan el nombre de ley. De consiguiente ninguno de los argumentos alegados son satisfactorios para que se considere esto como un proyecto de ley, segun ha creído el señor preopinante, ó yo no he comprendido lo que ha querido dar á entender.

»Ademas, en otras contribuciones se han variado sus tarifas; y á pesar de eso no ha habido nadie que dijese que eran nuevos proyectos de ley, como ha acontecido con los derechos de puertas.

»Una de las cosas mas peregrinas que el señor preopinante ha pronunciado es, que el Gobierno ha convertido una contribucion de directa que era en indirecta; y para probarlo ha sentado que el Gobierno ignora el producto que puede dar esta contribucion. Yo preguntaria al señor preopinante cómo ha podido calificar de contribucion indirecta una en que se dice: «tales industrias, y los individuos que las ejercen, cuando esten en este caso pagarán tanto.» Sin embargo, para probar su asercion, tal fue el argumento y la razon que nos dió; pero señores, ¿no acontece lo mismo en la contribucion de frutos civiles? ¿Sabese cuál es la cuota suya de antemano sino por quinquenios anteriores? ¿y quién ha pensado nunca en negar que los frutos civiles no sea una contribucion directa?

»Ha dicho también el señor preopinante que este proyecto de subsidio de comercio se ha copiado de Francia, y para dar mas fuerza á su aserto muestra que hasta se ha usado en él de la expresion de *distritos militares*. Debe considerarse que estos trabajos estaban ya empezados mucho antes que el actual Secretario del Despacho entrase á desempeñar el ministerio. Asi que, no quiere llevarse la gloria de su invento, ni atribuirse todos estos trabajos: cabría dudar solo la parte de haber acelerado su conclusion. Mas por lo que hace á la expresion de *distritos militares*, es preciso considerar que cuando se formó este proyecto se habia tratado de dar una nueva division á España en la parte militar como se ha hecho en la civil; y en ella se pensaba adoptar la expresion de *distritos militares*, lo que habiendo llegado á noticia de los encargados de formar este proyecto, adoptaron esta expresion, no siendo tampoco extraño que se hallasen frases, no de las mas castizas, porque en esta clase de escritos no se ha de buscar la pureza del lenguaje, mucho menos cuando se toman tantas cosas de los documentos ó trabajos análogos hechos en otros paises, y de esto el mismo señor preopinante nos ha dado el ejemplo en varias circunstancias, queriendo aplicar á España establecimientos tomados de Francia, señaladamente, tratándose del consejo de Estado, con cuyo motivo S. S. nos dió un proyecto calculado enteramente sobre el de aquel pais. En cuanto á mí, sea de Francia ó de Inglaterra, cuando las cosas sean buenas y aplicables á España, las adoptaré sin titubear; pero no asi cuando no lo sean. Asi que, yo no he dudado en admitir en gran parte para este proyecto las tarifas de Francia con las modificaciones correspondientes, sobre todo cuando el reparto del subsidio era tan arbitrario é injusto y tan perjudicial á muchas clases, pesando á veces hasta sobre el infeliz labrador. Asi es que S. S. ha estado también equivocado cuando ha creído que esta era una contribucion que pesaba solo sobre la clase comercial; cargaba sobre diferentes ramos de industria, y aun sobre la agricultura, lo que ha motivado, junto con otras desigualdades, las infinitas reclamaciones que he indicado.

»Ha añadido el señor preopinante que los intendentes son los que presiden las juntas de comercio, y que por consiguiente que estas no han de dar informes contrarios á aquellos. Pero yo preguntaré á S. S. si no teniendo aun

nosotros diputaciones provinciales ó consejos de provincia podrá el Gobierno valerse de alguna autoridad que reúna mas conocimientos que los intendentes. Cuando tuviésemos diputaciones provinciales entonces podría hacerse este cargo al Gobierno; pero entre tanto es infundado, mayormente cuando hasta ahora han tenido esta incumbencia.

«El señor preopinante ha hablado últimamente de la crueldad sobre el modo de exigir esta contribucion. El Sr. Istúriz, á pesar de haber impugnado algunas de las disposiciones de este proyecto, no ha usado de una expresion tan dura, y eso que S. S. no es blando en hacer cargos al Gobierno. S. S. ha podido decir que era medida sobradamente fiscal, severa; pero cruel, señores, no veo la menor cosa por donde merezca esta calificacion: pues en conformidad á esto, ¿cómo trataria el señor preopinante al sistema de acopios forzados de sal, y las ejecuciones que se seguian, vendiendo al infeliz hasta los clavos si no tenia con que pagar? Es seguro que este es nada respecto de aquello. ¿Ni qué interés podia tener el ministerio en emplear un sistema de crueldad con personas que son respetables? Ha podido emplear medidas severas, medios de fuerza y de vigor, que aun existen en Francia y en Inglaterra mismo, donde el Gobierno tiene mas medios de coaccion que nosotros.

«Ha anunciado S. S. que las Cámaras francesas se ocupaban ahora de este asunto, y trataban de reformar enteramente el impuesto, y variarle de naturaleza. Esta es una equivocacion: las tarifas de Francia son del tiempo de la república del año 97 á 98; tienen defectos, como es consiguiente, y se trataron de remediar varias veces, singularmente el año 29, de resultados de bastantes quejas y alteraciones en las industrias de Francia. Quisieron entonces mudar la índole de la contribucion, y hacer repartos, evaluando la riqueza respectiva de los individuos de las clases contribuyentes; mas tropezaron con una porcion de dificultades, y los retrajeron de modo que no tuvo resulta aquella variacion hasta que hará unos dos ó tres años se han presentado unas nuevas tarifas, que no son sino las mismas del tiempo de la república con las alteraciones que ha exigido el aumento de nuevas industrias, el nacimiento de otras y la rectificacion de ciertos hechos, conservando sin embargo inmutable la base del impuesto.

«El Sr. preopinante ha censurado la medida del Gobierno de hacer pesar tambien alguna contribucion sobre los seguros mútuos, cuando en ellos no hay utilidad, y si solo como lo dice su mismo nombre, *mútuos socorros*. Diré que el Gobierno cuando ha adoptado esta medida es porque se trataba de ciertos seguros mútuos que suelen tener divididos, los cuales suponen ciertas ganancias, y de estas ha creído el Gobierno que debia pagarse alguna cantidad. En esta parte sin embargo no tendrá inconveniente el Gobierno en hacer la modificación que se estime oportuna. Yo solo desearia que, á lo menos ahora, después que estas tarifas han sido examinadas por personas de las mas inteligentes de la Nacion, y después que la comision, compuesta de personas tan respetables, ha hecho tambien en ellas las variaciones oportunas, el Estamento tuviese á bien adoptarlas, seguro que si hubiese aun algun vicio, desaparecerá, pues el Gobierno, lejos de hacer pesar inconsideradamente sobre la industria ni el comercio la mano dura y fiscal de la administracion, nunca la empleará sino en los casos necesarios, y siempre con prudencia y conforme á la ley.

«Espero por lo tanto que los señores Procuradores no tendrán inconveniente en dar su voto al subsidio del comercio del modo como ahora lo quiere plantear el Gobierno de acuerdo con la comision.»

*El Sr. marqués de Torremejía:* «Siento mucho que el reglamento no me permita hablar dos veces para contestar á cuanto acaba de decir el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y esta prohibicion merezca ser tomada en cuenta por los Sres. Secretarios que en sus réplicas nunca debieron mezclar cosa alguna que parezca personal á los Sres. Procuradores, ya que á estos les está vedado usar de la palabra para defenderse. Respetaré sin embargo la ley en daño mio, y me limitaré á deshacer equivocaciones, ó si S. S. quiere, algunas inexactitudes que he notado en su discurso.

«S. S. ha insistido en que el subsidio de comercio tal como se presenta no es mas que una modificación del sistema con que antes se repartia, y de modo alguno una contribucion nueva, añadiendo S. S. que la ley sobre el timbre ó sello de las letras de cambio merecia un proyecto especial porque era una nueva contribucion. Para demostrar que el impuesto del sello sobre letras de cambio no era nuevo, no tengo mas que leer el estado letra A, el mismo que estamos discutiendo, y que habiendo salido del ministerio de Hacienda, á cuyo frente está S. S., no puede ser recusado en este negocio. La partida novena del estado dice: «derechos de papel sellado y letras de cambio 16 millones &c.» Luego es claro que habia un derecho sobre letras de cambio antes de ahora; luego es claro que la ley votada por este Estamento no recayó sobre una nueva contribucion; luego es clara la analogia entre esta ley y la de subsidio, en que yo he insistido, y si ha habido en esto alguna inexactitud, ciertamente no está de mi parte.

«S. S. halla peregrina la calificacion de indirecta dada á esta contribucion. He dicho que ahora es de cuota fija, pues se sabe que son 14 millones; que segun las tarifas no puede graduarse su producto, pero que es en parte indirecta, pues recae sobre el mas ó menos de aguardiente y licores que se destilan, el mas ó menos de jabon que se fabrique &c., y esto no puede menos de recaer sobre consumo, como los derechos de puertas. S. S. ha querido probar que incurria en una especie de contradiccion, pues habiendo citado con frecuencia, y recomendado las instituciones y leyes administrativas de Francia, habia hecho ahora un cargo al ministerio, por ser francesas ó traducidas del frances las tarifas. Sobre todo ha citado S. S. cierto escrito en que se trataba de las varias plantas que ha tenido en Francia el consejo de Estado: permitame S. S. que le recuerde que aquel dictámen, sobre el cual ha recaído una especie de censura ó sarcasmo, no era mio, era de una comision de nueve Procuradores, siendo decano el Sr. D. Agustin Argüelles. No puedo creer que todos errasen, y acepto con tan apreciables compañeros la parte de error ó de impropiedad que hubiese, pues no me toca mas que la novena del sarcasmo ó crítica, y esto suponiendo que mi mérito sea igual al de mis compañeros; pero siéndoles, como soy, muy inferior, es tan poca la parte que me corresponde, que no puedo darme por agraviado.

«Repito que el reglamento no me permite rebatir algunas doctrinas y asertos con que han sido impugnados los mios; pero no puedo pasar en silencio lo que ha dicho S. S. acerca de que las disposiciones de su ministerio solian hallar en mí una censura acre, y una especie de predisposicion á rechazarlas. Mis de-

bilis discursos impresos estan, y pertenecen ya al público que debe juzgarlos; creo que jamas me he apartado de aquella templanza y moderacion que es propia de este lugar, y ahora mismo doy una prueba de ello. Asi, pues, por mucho que yo aprecie el buen juicio de S. S., y lo aprecio sobremanera, S. S. me permitirá sin embargo que me refiera al de mis Pares, al fallo de este gran jurado (señalando á los Procuradores) de la nacion española, que es mi único juez en este recinto.»

El Sr. Galwey expuso que consideraba efectivamente el subsidio de comercio como una nueva imposicion, y que como tal debiera haber pasado por los trámites de un proyecto de ley: que este asunto era de la mayor trascendencia por pesar así sobre la clase comercial, como sobre la industrial, exigiendo para su buena administracion cálculos estadísticos exactos, y diferentes otros datos para imponerla, de modo que aumentando los ingresos del erario, no resultasen gravados unos contribuyentes mas que otros; y que así hubiera deseado que el Gobierno hubiese al menos tratado con mas detenimiento este asunto. Por estas y otras razones dijo era de opinion que el Estamento debia desentenderse del proyecto del Gobierno, así como del dictámen de la comision, á fin de examinar este punto con la madurez que requeria para no perjudicar á los contribuyentes.

*El Sr. marqués de Montevirgen:* «La comision tiene la satisfaccion de haber prevenido todas las objeciones que se han hecho al proyecto de ley. No insistiré en probar que el punto que se discute no es mas que un artículo de un proyecto de ley, porque es demasiado evidente. El subsidio de comercio es una contribucion que estaba incorporada en el ramo de rentas provinciales, que son las que se han sometido al examen de la comision á que he tenido el honor de pertenecer. Para no excederse esta de sus atribuciones, ni dejar de examinar las rentas que pertenecian á su cometido, pidió á la direccion general de rentas una nota de las que estaban á su cargo, y entre ellas se halla la del subsidio de comercio, no como una renta provincial, sino como una de las agregadas á la direccion del ramo. Esta contribucion no puede someterse al tanto por 100 rigoroso de las utilidades. El Sr. Torremejía ha querido suponer que las utilidades estan en proporcion de los capitales, y encuentra una desproporcion entre la diferencia de estos y la de la cuota de la contribucion; pero es preciso tener presente que los capitales de las industrias no guardan una rigorosa proporcion con las utilidades, ni esta contribucion se puede imponer sobre ellas, porque son inaveriguables. El carácter de esta contribucion es, digámoslo así, pagar el derecho de establecer tal ó cual profesion, gravando por este medio la industria del mismo modo al que tiene una tienda de mercaderia que al que ejerce cualquier otra profesion, variando solo la suma que se impone.

«La objecion del Sr. Crespo Tejada es oportunísima; pero ya la ha prevenido la comision, cuando dice que no es posible obtener por pronto esa igualdad absoluta en el pormenor de todas las industrias y profesiones, y que solo el Gobierno podrá conseguirla, no por otro medio que por la recaudacion misma del impuesto.

«Es preciso no perder de vista la naturaleza de esta contribucion, que no recae sobre las utilidades, como sucede con la de frutos civiles, en la que pagan mas los que tienen mas renta; porque al comercio no se le puede imponer contribucion alguna sino por estos medios, cuando se le ve aparecer en la sociedad, cuando introduce sus géneros, cuando los exporta &c. &c. De otro modo ningun comerciante permitiria que se le reconociesen sus libros, único medio para averiguar su capital, cuando respecto de algunos se hallaria que no tenian ninguno efectivo sin embargo de gozar una grande opinion, por lo que se hallaban en la opulencia, y descenderian tal vez á la miseria si se averiguaba que no tenian capital propio.

«Esta es la razon porque respecto del comercio no se puede atender rigorosamente al capital. Repito que este punto de desigualdad lo ha tenido presente la comision; pero no se ciertamente cómo los señores que han impugnado su dictámen, unos considerándole demasiado difuso, y otros muy limitado, no se han tomado el trabajo de leer lo que dice en la página 23 (lo leyó).

«En esta parte se propone que una comision de cada profesion ó gremio, nombrada por el ayuntamiento, sea la que verifique el reparto; cuidando siempre de que resulte en su totalidad una suma igual á la que corresponda á todo el gremio. Con este método está corregido en lo posible la desigualdad que se nota en las tarifas, sin que se obstruya la accion administrativa; pues no estando hecho el repartimiento en el término prefijado, la recaudacion se verificará con arreglo á la tarifa sin oír reclamacion alguna. Me parece que en esta parte ha previsto la comision la dificultad hasta el punto que es posible.

«En cuanto á la desigualdad de las tarifas la comision misma lo ha conocido, y así lo manifiesta en sus observaciones. La primera dice (la leyó). Con esto queda contestada la impugnacion del Sr. Crespo Tejada, cuando ha hablado del Banco de S. Fernando. La comision misma ha visto que efectivamente este es uno de los establecimientos que tienen la cuota mas baja respecto de los demas; pero como no se ha hallado con los datos suficientes para entrar en este pormenor, se ha limitado al cometido que le estaba encomendado.

«Respecto de la tarifa núm. 2.º, dice la comision lo que sigue (leyó la segunda observacion del dictámen). Por consiguiente la comision tiene mucha satisfaccion en hallar sus opiniones de acuerdo con las del Sr. Crespo Tejada, que tiene tan merecida opinion de inteligente en esta materia; y si S. S. se hubiera detenido en leer el dictámen de la misma, hubiera evitado el ocuparse en las impugnaciones que ha hecho, las cuales, como se ve ya, las habia previsto la comision.

«Respecto de la tarifa núm. 3.º, dice la comision lo siguiente (leyó la observacion tercera). Esta es justamente la observacion que ha hecho el Señor Aguirre Solarte al manifestar que son altas estas cuotas, y que no podrán soportarlas algunos individuos sobre quienes van á recaer. Tambien se alegra la comision de estar de acuerdo con el Sr. Aguirre Solarte en este punto.

«Respecto á la tarifa núm. 4.º, dice lo siguiente la comision (leyó la observacion cuarta). Aqui ha hecho la misma una indicacion para que la clasificacion sea mas perfecta y se separen las profesiones científicas de las industriales, porque ciertamente poner, por ejemplo, un carnicero al lado de un abogado ó un médico, no parece regular.

«En este concepto creo que no pudiendo hacerse grandes novedades por la comision, aunque cualquiera de los artículos volviera á ella, se deben adoptar las tarifas con las modificaciones que ha presentado, porque podrá hacer muy pocas mas, ó acaso ninguna, sobre las que hay. Las contribuciones por tarifas

saben todos los señores preopinantes lo difícil que es establecerlas, y lo que ha costado en todas partes. Solo la experiencia y la práctica son los medios por los cuales se pueden obtener rectificaciones justas, que hoy no pueden hacerse con seguridad; porque háganse ahora las que se quieran, siempre será inseguro el acierto, y habrá que hacer otras á la vuelta de un año. Así, sean los que quieran los deseos del Estamento y los trabajos de cualquier comision, podemos estar seguros de que siempre se presentarán objeciones, ya por la inteligencia de algunas personas respecto de ciertas clases, y ya por los intereses particulares de otras. Soy por lo mismo de opinion que puesto que el Gobierno está de acuerdo con la comision en que se adopten las tarifas que ha presentado con las modificaciones que esta ha hecho, puede aprobarlas el Estamento."

Declarado el asunto suficientemente discutido, y que habia lugar á proceder á la votacion, se suscitó la duda acerca del modo con que deberia hacerse esta.

El Sr. Galwey opinó que seria conveniente que se fijase antes de pasar adelante si habia de continuar esta contribucion bajo las bases que ahora rigen, ó bajo las que se establecen de nuevo.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestó que estando el Gobierno de acuerdo con la comision en las tarifas que se presentaban, no habia inconveniente en que se votasen estas conforme las presentaba aquella.

El Sr. conde de las Navas dijo que se estaba en el caso de votar la totalidad del subsidio, que era sobre la que habia girado la discusion; pero sin perjuicio de entrar en la discusion artículo por artículo de cada uno de los comprendidos en las tarifas; y que de no ser así, S. S. no podia aprobar la totalidad, porque tenia que hablar sobre algunos de ellos.

Se leyeron los artículos 77, 78 y 79 del reglamento; y el Sr. Alcalá Galiano preguntó si lo que se trataba de votar era un artículo ó un dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado indicó que en su concepto no debia considerarse el punto en cuestion, ni como un proyecto de ley, ni como un dictámen aislado de comision, sino como una contribucion que se deberia votar en la misma forma que se habian votado ya anteriormente las demas.

El Sr. Istúriz preguntó si las cuatro tarifas eran un artículo, ó los 28 artículos componian uno solo.

El Sr. Montevirgen manifestó que no se debia confundir la instruccion dada por el Gobierno para los agentes de la administracion, y reclamada por S. S. como individuo de la comision, para conocimiento de esta, con el contenido de las tarifas, sobre cada una de las cuales deberia recaer la votacion, y no sobre la parte reglamentaria de aquella, que pertenecia al Gobierno.

El Sr. Caballero dijo que se habia equivocado el Sr. Montevirgen en cuanto á que S. S. era quien habia pedido la instruccion á que se referia, porque esta habia sido remitida á consecuencia de una peticion hecha por varios Señores Procuradores contra ella, así que se publicó por el Ministro de Hacienda; y añadió que la observacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado, acerca del modo con que se habian votado las demas contribuciones, no tenia fuerza alguna, porque estas no se habian variado ni se trataba de aumentarlas como la del subsidio, que de 13 millones se le queria hacer subir á 60.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado insistió en que esta no debia mirarse como una ley aislada, ni como un dictámen separado de comision, sino como una contribucion semejante á las que iban ya votadas; y en cuanto á la objecion del Sr. Caballero, satisfizo diciendo que esta no era contribucion nueva, aun cuando se hubiese variado algun tanto ó extendido, y que el mayor ó mejor producto no era bastante para considerarse y votarse como un proyecto de ley.

El Sr. Vicepresidente indicó que aunque no consideraba como un proyecto de ley la contribucion del subsidio, que antes estaba valuada en 13 ó 14 millones, y en adelante deberia producir, segun los cálculos del Ministro de Hacienda, 60 millones, creia sin embargo que se hallaba comprendida en el caso que marcan los arts. 77 y demas del reglamento que se habian leído, y que con arreglo á ellos debia votarse.

El Sr. Rivaherrera reprodujo la observacion del Sr. Galwey, y opinó que ciertas clases que quedan ya sujetas á la contribucion de paja y utensilios van á resultar extraordinariamente gravadas si no se las libera del subsidio.

El Sr. marques de Montevirgen dijo que la comision era de dictámen, de acuerdo con el Gobierno, que habiéndose variado las bases que se habian propuesto sobre las contribuciones, y votado el Estamento que continúen las de frutos civiles y utensilios del modo que las tenia establecidas, el Gobierno debia seguir el repartimiento de esta contribucion sobre todas las clases en toda su extension como estaba antes.

Preguntado si habia lugar á proceder á la votacion, se acordó que sí por 50 votos contra 42, y en seguida se aprobó por 54 contra 36 la primera tarifa con la modificacion propuesta.

Igualmente lo fueron las señaladas con los núms. 2.º y 3.º, y la del número 4.º por 51 votos contra 31 con las variaciones hechas en ella por la comision hasta el art. 13, retirando la misma el 14.

Se tomó en consideracion, y mandó pasar á la comision, la siguiente adicion de los Sres. Aguirre Solarte, Gonzalez (D. Antonio), Calderon de la Barca y conde de las Navas.

"Pedimos al Estamento que en la tarifa núm. 1.º no se entienda comprendida la contribucion relativa á aquellos productos de seguros mútuos que no tienen dividendo."

No se tomó en consideracion otra adicion del Sr. Cavanillas concebida en estos términos:

"Pido al Estamento se sirva tomar en consideracion las contribuciones que pagan las empresas de minas, y excluirlas de las tarifas en que estan incluidas.

Tampoco se tomó en consideracion la siguiente del Sr. Cosío.

"Pido al Estamento se sirva declarar que en la tarifa núm. 4.º se entiendan eximidas por cada yunta de bueyes, 400 cabezas de ganado lanar, en lugar de las 200 que por ella se señalan."

Suspendida en este estado la discusion, el Sr. Vicepresidente manifestó que mañana no habria sesion, y que el viernes se reuniria el Estamento á las once para continuar la discusion pendiente. Anunció por tercera vez la del presupuesto de la Real caja de Amortizacion, y por primera la del proyecto de ley sobre la deuda interior, cerrando la sesion á las cuatro.